



Interlocutorio	373
Radicado	05266-31-03-003-2021-00086-00 (Acumulado al 2019-00245)
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Martha Elena Paniagua Sevillano
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Banco de Bogotá S.A. contra Martha Elena Paniagua Sevillano y Expertos en Insolvencia S.A.S.

ANTECEDENTES

Banco de Bogotá S.A., en acumulación de demanda al rad. 2019-00245, formuló demanda contra Martha Elena Paniagua Sevillano y Expertos en Insolvencia S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

-\$198.235.277, por capital contenido en el pagaré 457268624, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto del 2 de junio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo; se ordenó la suspensión del pago a los acreedores de Martha Elena Paniagua Sevillano y Expertos en Insolvencia S.A.S.; se dispuso su emplazamiento de aquéllos; y la notificación de los ejecutados.

Martha Elena Paniagua Sevillano, se notificó por estados, puesto que ya se encontraba notificada en el proceso de rad. 2019-00245, por su parte, Expertos en Insolvencia S.A.S. quedó notificado personalmente, a través de su correo electrónico, el 21 de septiembre de 2021 (Corte Constitucional, C 420 de 2020, art. 8 decreto 806 de 2020);

los acreedores de los ejecutados fueron emplazados el 7 de febrero de 2022 (fls 2, 6 y 7 del cuaderno principal).

En el término de traslado de la demanda, ninguno de los ejecutados formuló excepciones, y, en el del emplazamiento, ningún acreedor de éstos formuló nueva demanda en acumulación.

El 27 de enero de 2021, en el proceso 2019-000245, se ordenó seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 ídem, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 2 de junio de 2021; los ejecutados, Martha Elena Paniagua Sevillano y Expertos en Insolvencia S.A.S., quedaron notificados por estados y personalmente, respectivamente, además, durante el termino de traslado no formularon excepciones; por su parte, en el término de emplazamiento, no acudió al proceso ningún tercero con título de ejecución contra los ejecutados.

3. No hay lugar a ordenar lo dispuesto en los literales a), b), y c) del núm. 5, art. 463 C.G.P, porque en el proceso rad. 2019-00245, ya se dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.947.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00086

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17c66a973080db9536c63b30965156aabc8fb788fbbfe8418f575849ae64ba0**

Documento generado en 16/03/2022 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>